



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(SEMARNAT-04-006) Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental. 13/DC-0201/04/22

## III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V. Firma del titular del área. Ing. David Robles Hernández.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina en Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el C. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e innovación".

## VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-S, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

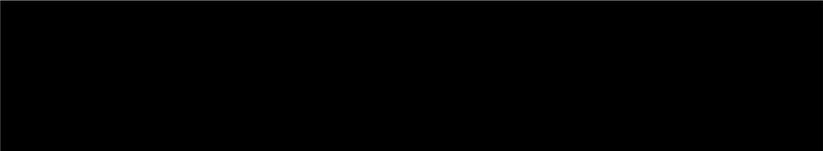
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**  
**Numero de oficio: 133.02.02.058.2022**

**Asunto: Se emite respuesta a solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**

**Pachuca de Soto, Hidalgo, a 01 de junio de 2022**  
**Bitácora: 13/DC-0201/04/22**



**PRESENTE**

El presente se emite en relación con el trámite de fecha 27 de abril de 2022, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en el estado de Hidalgo de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el mismo día, a través del cual el [REDACTED] **promovente**, presentó la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, para el proyecto **"Construcción y operación de una unidad de producción de trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss*", ubicado en la localidad de Agua Zarca, en el municipio de Tenango de Doria, Hidalgo**, registrado con número de bitácora **13/DC-0201/04/22**, y

## RESULTANDO

A Que el 27 de abril de 2022, el **promovente** presentó la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, en el ECC de esta Delegación Federal en el estado de Hidalgo, la cual quedo registrada con el número de bitácora **13/DC-0201/04/22**. Por lo anterior, y

## CONSIDERANDO

- I Que esta Delegación Federal, es competente para revisar, evaluar y resolver la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracciones I, VII, X, XII y 29 de la LGEEPA; 5 incisos A), O), R), U) y 6 fracciones I, II y III del REIA; 32 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XX, 19, fracción XXIX, 28, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Delegación Federal en el estado de Hidalgo.
- II Que el desarrollo del **proyecto** que pretende realizar se ubicará en **la localidad de Agua Zarca, en el municipio de Tenango de Doria, Hidalgo**, y según la información presentada por el **promovente**, que señala: *"...la ocupación de terrenos en zona federal (construcción de cárcamo para la toma de agua), aprovechamiento de agua de cuerpos federales del "Arroyo Cuarco" (para el suministro de agua a 6 estanques de cultivo de trucha), construcción y operación de una unidad de cultivo de trucha arcoíris en una superficie de 1,012.065m2, descarga de aguas residuales en cuerpo federal (de los estanques de cultivo de trucha hacia el "Arroyo Cuarco")*.

*Para el caso de este proyecto las actividades a realizarse en el sector acuícola, pues se refieren a la construcción y operación de una unidad de producción de trucha arcoíris, también en el sector hidráulico*





220801

en virtud de que parte de las aguas superficiales que se utilizaran para el proyecto, son provenientes de una arroyo que pasa junto a las propiedad, las aguas residuales serán descargadas en cuerpos federales, ademas de que se construirá un cárcamo en la zona federal.

Cabe mencionar que en el área donde se ubica el proyecto se presentan alteraciones ambientales originadas por las actividades antrópicas propias de los usos de suelo que le han dado y que se le dan al predio.

La construcción de un pequeño cárcamo para la toma de agua, el aprovechamiento del agua para el cultivo de la trucha, y la descarga del agua de los estanques dentro del cuerpo de agua por el recambio de estanques, NO pone en peligro la preservación de una o mas especies, que NO causara daños al ecosistema y que NO causara desequilibrios ecológicos ni rebasara los limites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas; en virtud de que, el agua solo llevara mayor recarga de materia orgánica proveniente de las heces de peces, las cuales por el contrario, beneficiaran la fertilización orgánica. Ademas de que el proyecto no contempla la producción de especies hembras y, por tanto, tampoco de crías de trucha arcoíris

Conforme a lo mencionado se hace la petición de la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental debido a que el proyecto consiste en:

-La construcción y operación de una unidad acuícola (seis estanques), y un par de biofiltros), la cual pretende producir trucha arcoíris "**Oreochromis niloticus**", específicamente para engorda y su posterior venta para el sector de alimenticio.

-Para la ocupación de zona federal para la construcción de un pequeño cárcamo para el aprovechamiento de agua del arroyo "Cuarco" a través de tubería que conducirá el agua por medio de gravedad hacia los estanques.

-Aprovechamiento de agua de un cuerpo federal para la operación de la unidad acuícola.

-Para la descarga de aguas residuales (provenientes de estanques de cultivo previo tratamiento a través de un biofiltro en aguas nacionales (Arroyo Cuarco) dentro del mismo predio a través de tubería que conducirá el agua por medio de gravedad proveniente del recambio diario de los estanques (descarga similar a la del aprovechamiento).

Las actividades de construcción y operación de la unidad de producción acuícola no incluyen apertura de nuevas vías de comunicación y/o construcciones dentro de zona federal y/o que impliquen la eliminación de vegetación para el establecimiento de la unidad o para la apertura de áreas agrícolas o para el abastecimiento y conducción del agua, ni el taponamiento y/o desviación de cauces de ríos o arroyos, ni afectación a fauna nativa, ni al suelo o a la misma agua, por lo que no causara algún desequilibrio ecológico.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Numero de oficio: 133.02.02.058.2022

220801

El proyecto se ubica en la parcela N.º: 47 Z-1P-1 del Ejido La Cruz de Tenango de Doria, Hidalgo, ubicado en la localidad de Agua Zarca.

**El proyecto se ubica en las siguientes coordenadas:**

ÁREA DEL PROYECTO	X	Y
VÉRTICE	575548.651	2246042.581
	575562.748	2246034.53
	575567.837	2246026.084
	575589.327	2245970.657
	575573.34	2245973.682
	575567.303	2245982.01

III Que conforme a las coordenadas geográficas proporcionadas por el **promovente** y a lo corroborado por esta Delegación Federal, a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se observa que el **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal o estatal, por lo tanto, no será necesaria la evaluación de impactos potenciales dentro de áreas naturales protegidas.

IV Que en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) se establece lo siguiente:

**LGEEPA**

**Artículo 28.-** requerirán previamente a su realización la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- **Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;**

VII.- **Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;**

X.- **Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;**

XII.- **Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y**

**REIA**

**Artículo 5º.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental:

**A) Hidráulicas:**

**O) Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas:**

**R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales:**

I.- **Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y**

**U) Actividades acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas...”**





220801

Que de acuerdo a lo anterior y conforme la información presentada, el **proyecto** se considera como construcción y operación de una unidad de producción acuícola de trucha arcoíris, sin que le resulta aplicable algún supuesto del artículo 28 de la LGEEPA.

Asimismo, por las condiciones de la obra pretendida a desarrollar, se observa que no requiere de la autorización previa en materia de impacto ambiental de carácter federal, dado que las obras y/o actividades para el desarrollo del **proyecto**, y de acuerdo con la información proporcionada por el **promoviente** corresponden con la ocupación de terrenos en zona federal, aprovechamiento de aguas superficiales, construcción y operación de una unidad de cultivo de trucha arcoíris y descarga de aguas residuales en cuerpo federal, no requiere de cambio de uso del suelo de áreas forestales, no habrá afectación a alguna especie alguna de flora o fauna listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010; no se ocasionarán desequilibrios ecológicos ni se rebasaran los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por tanto no se ajusta a lo previsto por el artículo 5º incisos A), O), R) y U) del REIA.

De lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 28 fracciones I, VII, X y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 5, incisos A), O), R), U) y 6 fracciones I, II y III del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 332 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XX, 19, fracción XXIX, y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo, conforme a sus atribuciones:

## RESUELVE

**PRIMERO.**-Tener por atendido el tramite ingresado el 27 de abril de 2022, presentado por el **promoviente**, en relación con las obras y actividades descritas en el Considerando II del presente resolutivo.

**SEGUNDO.**-Determinar que por las obras y actividades que considera que la **"Construcción y operación de una unidad de producción de trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss*"**, ubicado en la localidad de Agua Zarca, en el municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, registrado con número de bitácora 13/DC-0201/04/22, está exenta de presentar para evaluación y resolución la manifestación de impacto ambiental de carácter federal.

**TERCERO.**- La presente resolución sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas para el proyecto, por lo que no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, autoridades federales, estatales y/o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CUARTO.**- No obstante lo anterior, durante el desarrollo del proyecto, el **promoviente** deberá apearse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**  
**Numero de oficio: 133.02.02.058.2022**

220801

que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

**QUINTO.-** Hacerlo del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, el contenido de la presente resolución.

**SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente oficio a los [redacted] **promoviente y/o** [redacted] personas acreditadas para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

*"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"*

**ING. OLIVIA ROSA PADILLA HERNÁNDEZ**

C.e.p.-Ing. Juan Manuel Torres Burgos.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.-México, D.F. [contacto.dgira@semarnat.gob.mx](mailto:contacto.dgira@semarnat.gob.mx)  
Lic. Lucero Estrada López.- Encargada del Despacho Profepa.- [lucero.estrada@profepa.gob.mx](mailto:lucero.estrada@profepa.gob.mx)  
Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Rec. Nat.- [armando.varela@semarnat.gob.mx](mailto:armando.varela@semarnat.gob.mx)  
Unidad Coordinadora de Delegaciones.- [ucd@semarnat.gob.mx](mailto:ucd@semarnat.gob.mx)

*"En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018."*

ORPH\*AVP\*MOO

